

El nacimiento de una nueva familia de textos técnicos: la literatura gromática

M.^a JOSÉ CASTILLO PASCUAL
Universidad de La Rioja

RESUMEN

Este artículo analiza las causas del nacimiento de la literatura gromática durante el reinado de los Flavios y cómo éstas influyeron en la naturaleza del contenido de la misma. Analizar los tratados de agrimensura desde esta perspectiva nos ha llevado a definirlos como «manuales de jurisprudencia para los agrimensores».

ZUSAMMENFASSUNG

Dieser Aufsatz untersucht die Ursachen für das erstmalige Auftreten der Literaturgattung der agrimensurischen Schriften in flavischer Zeit. Es wird ebenfalls untersucht, wie diese Ursachen die Themen der Schriften beeinflusst haben. Anhand dessen wird die gromatische Literatur als «juristische Handbücher für Landvermesser» definiert.

Tradicionalmente hablar de literatura técnica romana significaba centrar nuestra atención en las obras de los agrónomos latinos Catón, Columela, Varrón y Paladio; en el tratado de construcción e ingeniería de Vitrubio; en la *Historia Natural* de Plinio o en el tratado de Frontino sobre el abastecimiento de agua en Roma. La definición que da Beaujeu de la «literatura técnica», griega y romana, amplía este espectro. Para este autor, es toda la literatura científica y técnica que trata de las ciencias exactas, de las ciencias de la naturaleza, de las ciencias ocultas, de la medicina, de ciencias técnicas como la mecánica, la arquitectura, el arte militar y naval y la agricul-

tura; y, por último, de las ciencias de las disciplinas literarias¹. Parte de un concepto básico, el de texto técnico o especializado. En cambio, Fleury prefiere la acepción de texto o textos sobre técnicas, es decir, sobre «el conjunto de procedimientos de un arte o de una disciplina»². En cualquiera de los dos casos los tratados de agrimensura han sido dejados a un lado³. Tampoco son mencionados por Fuhrmann en su artículo «Die römische Fachliteratur» en el que además de incluir los trabajos anteriormente mencionados, no olvida los tratados filológicos de Varrón, Verrio Flaco o Festo, el tratado de medicina de Celso, el libro de cocina de Apicio, el compendio geográfico de Pomponio Mela, las recetas médicas de Scribonio Largo, las *Strategemata* de Frontino y el curioso escrito de Censorino, *De die natali*⁴. Pero el ya clásico libro de Schanz sobre la literatura romana no olvida los escritos técnicos de agrimensura que son incluidos dentro del apartado dedicado a los escritores de las «disciplinas prácticas» junto con las obras anteriormente mencionadas⁵.

No es nuestro objetivo en esta ocasión censurar o justificar tal omisión, pero sí insistir en que los tratados de agrimensura por su propio contenido, a la vez jurídico y técnico, tienen de sobra ganado un lugar entre la literatura técnica romana y por sí mismos constituyen una «familia», familia que a su vez está relacionada con otras como la de la geometría y la matemática.

Tratamos de explicar aquí el nacimiento de esta nueva familia de textos técnicos a partir del análisis de la coyuntura histórica en la que surgieron y que les imprimió ese doble primer carácter de texto técnico y jurídico. Es por eso que en primer lugar haremos algunas puntualizaciones sobre la cronología y el contenido de los escritos de algunos agrimensores, para pasar después a analizar la situación económica y financiera del reinado de los Flavios, momento en el que fue escrito el primero de estos tratados.

¹ J. BEAUJEU, «La littérature technique des Grecs et des Latins», *Actes du Congrès de Grenoble de l'Association G. Budé (Grenoble 1948)*, Paris, 1949, 21-79 (cit. en Ph. FLEURY, «Les textes techniques de l'Antiquité. Sources, études et perspectives», *Euphrosyne* 18 1990, 359).

² Ph. FLEURY, *op. cit.* (en n. 1), 359.

³ Fleury únicamente hace referencia a los gromáticos en la clasificación final, de índole temática, sobre los textos técnicos, incluyéndoles entre aquellos que se centran en las medidas y en los instrumentos de medida (Ph. FLEURY, *op. cit.* (en n. 1), 394).

⁴ M. FUHRMANN, «Die römische Fachliteratur», en M. FUHRMANN *et alii*, *Römische Literatur*, Frankfurt, 1974, 181-194.

⁵ M. SCHANZ, *Geschichte der römischen Litteratur*, II.2, München, 1913, 513 ss.

LOS TRATADOS DE LOS PRIMEROS AGRIMENSORES

A pesar de que tenemos constancia de la existencia de agrimensores ya desde época republicana, entonces designados como *finitores*⁶, y de que su importancia fue en aumento con las redistribuciones de tierras y la fundación de nuevas colonias, primero en Italia y luego en las provincias, hay que esperar hasta la ascensión al poder de una nueva dinastía de emperadores, la Flavia, para contar con el primero de los tratados de agrimensura, el de Frontino⁷. No hay que olvidar que los agrimensores de época republicana eran en su mayoría soldados, tribunos militares y centuriones, y que aún incluso durante el Imperio encontramos agrimensores militares en proyectos civiles como en la centuriación del *Africa Nova* bajo Tiberio o en las reparticiones de tierras a los veteranos de Panonia o a los soldados de las cohortes pretorianas en Italia. Es a comienzos del Imperio cuando los agrimensores entran al servicio del Estado y surge la figura del agrimensor-funcionario, aparecen también los primeros *collegia* de agrimensores.

Frontino fue el iniciador de este nuevo tipo de literatura técnica, vivió aproximadamente entre los años 30 y 104. Para Syme es de origen narbonense y tal vez comenzó su carrera como oficial ecuestre, quizá sirvió en Oriente bajo las órdenes de *Domitius Corbulus*, y después, bajo Galba, sufrió una *adlectio in senatum*; se trataría por lo tanto de un *homo novus*⁸. En el año 70 fue nombrado pretor urbano⁹ y participó en la guerra contra *Iulius Civilis*, el jefe de la sublevación báltava que había comenzado después de la subida al trono de Vespasiano, con el mando de la *legio II Adiutrix* bajo la autoridad de *Cerialis*¹⁰. Durante el reinado de Vespasiano fue nombrado *consul suffectus*, bien en el año 73 o en el 74¹¹ y en mayo del 74 sustituyó a *Cerialis* en el gobierno de Britania, donde sometió a los siluros¹². En el

⁶ Con este nombre son designados en la ley agraria de Rullo (Cic., *Agr.*, 2.13); cfr. Cic., *Agr.*, 2.34; Pl., *Poen. Prol.*, 48-50; Non., 11 s.v. «*Finitor*». Sobre la expresión *finitores ex equestri loco*, cfr. C. Nicolet, «Les *finitores ex equestri loco* de la loi Servilia de 63 av. J.-C.», *Latomus* 29 (1970), 72-103.

⁷ Sobre los agrimensores o *finitores* de época republicana, cfr. F. T. HINRICHS, *Die Geschichte der gramatischen Institutionen*, Wiesbaden, 1974, 76 ss.

⁸ R. SYME, *Tacitus*, v. II, Oxford, 1958, 790.

⁹ Tac., *Hist.*, 4.39.1-2.

¹⁰ Front., *Str.*, 4.3.14. Cfr. W. ECK, *Die Statthalter der germanischen Provinzen vom 1.-3. Jahrhundert*, Bonn, 1985, 141. Para Birley el mando de esta legión no puede ser probado (A. R. BIRLEY, *The Fasti of Roman Britain*, Oxford, 1981, 70).

¹¹ *PIR*² I 322 y A. DEGRASSI, *I fasti consolari dell'impero romano dal 30 avante Cristo al 613 dopo Cristo*, Roma, 1952, 29 ss.

¹² Tac., *Agr.*, 17.2.

año 77 o tal vez en el 78 dejó el gobierno de esta provincia a su sucesor Agrícola y ocho años más tarde es nombrado procónsul de Asia¹³. Algunos autores suponen que Frontino estuvo en el año 82 con Domiciano en su campaña germana, bien como *comes* o bien como legado de la Germania Inferior¹⁴. Con posterioridad Nerva le designa *curator aquarum* (a. 97)¹⁵ y con toda seguridad fue uno de los miembros de la comisión económica que creó este emperador para reducir el gasto público¹⁶. Los últimos años de su vida estuvieron coronados por dos consulados, *consul suffectus* en el año 98 y *consul ordinarius III* dos años más tarde, en ambos con Trajano como colega¹⁷. En algún momento de su carrera fue cooptado en el colegio de los augures, quizá bajo Vespasiano o Tito¹⁸.

Como hemos podido ver, Frontino fue además de un teórico de la agrimensura, un experimentado militar y un hábil hombre de estado. Su habilidad y lealtad le garantizaron una fructífera y rápida carrera política al amparo de la nueva dinastía y no sería descabellado incluirle entre los *amici principis* que formaban el *consilium principis* de Vespasiano y después el de Tito y Domiciano. Las decisiones más importantes eran tomadas por el emperador asistido por su consejo de íntimos colaboradores, quienes desempeñaban un papel fundamental y crucial en la administración del Imperio¹⁹; a veces eran elegidos tan sólo por un corto periodo de tiempo, pero en cualquier caso siempre se trataba de individuos con dotes especia-

¹³ Su cargo de procónsul está claramente testimoniado en las monedas de *Smyrna* y en una inscripción bilingüe de *Hierapolis* (Frigia) datable en el año 86 (*AE* 1969/70, n.º 593). Cfr. W. ECK, *Senatoren von Vespasian bis Hadrian*, München, 1970, 77 ss.; A. R. BIRLEY, *op. cit.* (en n. 10), 71; K. CHRIST, «*Sextus Iulius Frontinus, princeps vir*», *Xenia* 22 (1989), 153 y n. 13.

¹⁴ R. SYME, *op. cit.* (en n. 8), 214; A. R. BIRLEY, *op. cit.* (en n. 10), 71; W. ECK, *op. cit.* (en n. 10), 142.

¹⁵ Front., *Aq.*, 102.

¹⁶ Plin., *Pan.*, 62.2: *Nempe enim hi sunt quos senatus, cum publicis sumptibus minuendis optimum quemque praeficeret, elegit, et quidem primos.*

¹⁷ *PIR*², I 322 y A. DEGRASSI, *op. cit.* (en n. 11), 29 ss.

¹⁸ L. SCHUMACHER, *Prosopographische Untersuchungen zur Besetzung der vier hohen römischen Priesterkollegien im Zeitalter der Antonine und der Severer*, Mainz, 1973, 254. Plinio cuenta en una carta su satisfacción al ser elegido para ocupar un vacante en el colegio de los augures provocada por la muerte de Frontino (*Ep.* 4.8.3). Para una visión más amplia y detallada de su carrera, cfr. W. ECK, «Die Gestalt Frontins in ihrer politischen und sozialen Umwelt», *Wasserversorgung im antiken Rom*, München, 1982, 47-62.

¹⁹ Los *amici* del emperador, en este caso de Vespasiano, dice *Helvedius Priscus*, son el mejor instrumento para el buen gobierno (*Tac., Hist.*, 4.7); los *amici* de Tito eran indispensables para el Estado (*Suet., Tit.*, 7.2) y Trajano, uno de los *amici* de Domiciano, dijo en una ocasión que éste era un pésimo emperador pero por lo menos tenía buenos amigos (*SHA, Alex. Sev.*, 65.5).

les como nuestro agrimensor Frontino. Crook menciona a Frontino entre los *amici* de los Flavios, de Nerva y de Trajano, aunque como tal no figura en las fuentes literarias y epigráficas²⁰.

La producción literaria de Frontino es de carácter técnico y comprende cuatro tratados de agrimensura (*De agrorum qualitate*, *De controversiis*, *De limitibus* y *De arte mensoria*); dos sobre el arte militar (*De re militari*, hoy perdido, y *Strategemata*), y uno sobre el abastecimiento de agua en Roma comenzado cuando fue designado *curator aquarum* (*De aquis urbis Romae*). De todos ellos tan sólo nos interesan en esta ocasión los primeros y en su temática y fecha de composición vamos a centrarnos a continuación²¹.

En el primero de sus escritos, *De agrorum qualitate*, trata Frontino las categorías mensurales y jurídicas de los campos: *ager divisus et adsignatus*, *ager per extremitatem mensura comprehensus* y *ager arcifinius*; separadamente se refiere a los *subsiciva* y al *ager extra clusus*. En su tratado sobre las controversias distingue y explica los quince géneros de pleitos que podían originarse por el suelo: por la posición de los mojones, por la línea divisoria, por la linde, por el lugar, por la extensión, por la propiedad, por la posesión, por el aluvión, por el derecho sobre territorio, por los *subsiciva*, por los lugares públicos, por los lugares abandonados y excluidos, por los lugares sagrados y religiosos, por la contención del agua de la lluvia y por los caminos; al final de todas ellas añade una última que no pertenece a los tipos de las que tenían lugar por el suelo, la controversia por los frutos de los árboles. En *De limitibus* se centra en algunas cuestiones técnicas de la *limitatio*. Y en el cuarto y último tratado, *De arte mensoria*²², Frontino se refiere a la técnica de la representación topográfica y a las mediciones, resaltando su complejidad en un terreno accidentado.

En el primero de sus tratados combina los aspectos técnicos de su disciplina con los jurídicos, el segundo es de temática jurídica y en los dos últimos se centra en cuestiones técnicas. Estos cuatro escritos pueden ser con-

²⁰ J. CROOK, *Consilium principis*, Cambridge, 1955, 168 n.º 176. Cfr. J. DEVREKER, «La continuité dans le *consilium principis* sous les Flaviens», *Anc. Soc.* 8 (1977), 228. Con toda seguridad dejó de formar parte del *consilium principis* al final del reinado de Domiciano: Frontino al igual que Tácito o Trajano no escapó a la política de terror iniciada por este emperador y figura entre los ciudadanos ilustres a los que les fueron retirados los honores, cfr. S. GSELL, *Essai sur le règne de l'empereur Domitien*, Roma, 1967, 322.

²¹ Para los tratados de agrimensura de Frontino contamos con las siguientes ediciones: K. LACHMANN, *Die Schriften der römischen Feldmesser*, v. I, Berlin, 1848, 1-58; C. THULIN, *Corpus Agrimensorum Romanorum. Opuscula Agrimensorum Veterum*, Stuttgart, 1913, 1-19; y P. RESINA SOLA, *Frontino. De agri mensura*, Granada, 1984.

²² Lachmann incluye este tratado dentro de *De limitibus* (K. LACHMANN véase *supra*, 31 ss.) pero, en cambio, para Thulin están claramente diferenciados (C. THULIN, véase *supra*, 15 ss.).

siderados como partes de un único tratado de agrimensura, ésta ha sido la opinión general, o, y es lo que nosotros creemos, como cuatro tratados diferentes en torno a un saber, la agrimensura ²³.

Los conocimientos técnicos necesarios para confeccionar sus tratados de agrimensura, así como los de contenido militar, debió adquirirlos Frontino en el ejército. Con respecto a la fecha de su composición se ha aceptado mayoritariamente el reinado de Domiciano, pero la no mención a la política sobre los *subsiciva* emprendida por Vespasiano, continuada por su hijo Tito y derogada por Domiciano, y a la que sí hacen referencia otros agrimensores ²⁴, nos lleva a fechar la composición de su obra bajo el reinado de Vespasiano. Dada la estrecha vinculación de Frontino con la nueva dinastía sería extraño que si realmente escribió sus tratados gromáticos bajo Domiciano no hiciese ninguna mención, al tratar sobre los tipos de *subsiciva* o sobre los pleitos por estas tierras, a una de las medidas financieras puestas en práctica por Vespasiano para salvar al Estado de la bancarrota.

Agennio Urbico es el autor del segundo tratado de agrimensura que figura en el *CAR* ²⁵ pero desgraciadamente nada sabemos de su vida aunque, como veremos posteriormente, tuvo que ser contemporáneo de Frontino ²⁶. Su tratado gira en torno a los *genera controversiarum*, y en él enumera y describe las mismas categorías distinguidas por Frontino siguiendo el mismo orden a excepción de la controversia por los *subsiciva* que en lugar de figurar después de la que tiene lugar por el derecho sobre el territorio lo hace antes, entre la controversia por la propiedad y por el aluvión; otra diferencia es la no mención del pleito por los frutos de los árboles, pero como el mismo Frontino dice es un *controversiae genus quod ad solum non pertinet* ²⁷.

El carácter de su obra es jurídico y está dirigida al agrimensor en sus

²³ El propio título de cada uno de los escritos, *De agrorum qualitate*, *De controversiis*, *De limitibus* y *De arte mensoria* es una prueba de ello.

²⁴ Cfr. Agenn. Urb. La. 81.22-82.4 = Th. 41.16-26 e Hyg. La. 133.9-14 = Th. 96.21-97.6.

²⁵ = *Corpus agrimensorum romanorum*.

²⁶ Las ediciones del tratado de Agennio Urbico son las siguientes: K. LACHMANN, *op. cit.* (en n. 21), 59-90; C. THULIN, *op. cit.* (en n. 21), 20-51. Lachmann atribuye a Agennio Urbico los dos *Commenta* a la obra de Frontino, que en realidad fueron escritos por un maestro de escuela de época cristiana con el fin de aclarar los relatos antiguos a los jóvenes (*Comm. La.* 1.8-11 = Th. 51.8-10). Según Thulin la confusión de Lachmann fue causada por la forma en cómo estaban dispuestos los títulos de los tratados en los manuscritos (C. THULIN, «Der Frontinuskommentar. Ein Lehrbuch der Gromatik aus dem 5.-6. Jahrh.», *Rh.M.* 68 (1913), 110 ss.). Sobre la autoría de los *Commenta*, cfr. Th. MOMMSEN, «Die Interpolationen des gromatischen Corpus», *BJ 96/97* (1895), 272-292.

²⁷ Front. (La. 25.1-2) = Th. 10.14-15.

funciones de *arbiter*, *iudex* o de *advocatus* en las *controversiae agrorum*. En el desempeño de tales funciones le recomienda Agennio Urbico que tenga prudencia y que sea bueno y justo, que no se deje llevar ni por la ambición, ni por la vileza, que se mantenga fiel a su creencia, a su disciplina y a las costumbres, que sea un custodio de la verdad; él es consciente de que algunos se equivocan bien por ignorancia o bien por desvergüenza²⁸.

Las características de su tratado, similar al de Frontino en su estructura y contenido aunque más extenso y exhaustivo, y la mención que hace a la política flavia sobre los *subsiciva* en Italia desde que fue comenzada por Vespasiano hasta que su hijo Domiciano la concluyó²⁹, nos llevan a situar la confección de su escrito bajo el reinado de Domiciano aunque es muy probable que fuese comenzado bajo Tito³⁰.

Con Higino el contenido de los tratados de agrimensura empieza a variar sensiblemente. Al igual que en el caso anterior, nada sabemos de su vida³¹, pero gracias a algunos datos de su obra podemos ubicarlo con toda seguridad durante el reinado de Trajano, la época dorada de los agrimensores. Estos datos son la referencia que hace en su tratado a la asignación de tierras en Panonia a los veteranos *ex voluntate et libertate imperatoris Traiani Augusti Germanici*³²; la mención al pie drusiano en Germania que refleja la campaña de Trajano en dicha provincia y al pie ptolemaico en Cirene que está en relación con su campaña cirenaica³³.

Sus tratados de agrimensura son tres, el primero de ellos es de carácter técnico, *De limitibus*, y se centra en cuestiones técnicas en torno a la centu-

²⁸ Agenn. Urb. (La. 90.3-15) = Th. 50.6-15: *quamquam diversa sint et longe inter se discernere debeant, prudentiam tamen eandem artifices habere debent et qui iudicaturi sunt et qui advocaciones sunt praestituri. in iudicando autem mensor[em] bonum virum et iustum agere debet neque ulla ambitione aut sordibus moveri, servare opinionem et arti et moribus. Omnis illi artifici veritas custodienda est, exclusis illis similitudinibus, quae falsae pro veris subiciuntur. quidam enim per imperitiam quidam per inpudentiam peccant: totum autem hoc iudicandi officium et hominem et artificem exigit egre/gium.*

²⁹ Agenn. Urb. (La. 81.22-82.5) = Th. 41.16-26.

³⁰ Para Saumagne (Ch. SAUMAGNE, «Les dománialités publiques et leur cadastration au premier siècle de l'Empire romain», *JS*, 1965, 82) es contemporáneo de Vespasiano; en cambio para Clavel-Lévêque (M. CLAVEL-LÉVÊQUE, «Pratiques impérialistes et implantations cadastrales», *Ktéma* 8, 1983, 246) de Domiciano. Eck (W. ECK, *op. cit.* en n. 18, 58), erróneamente, traslada a este agrimensor al siglo IV por adjudicarle la autoría de los *Commenta*, véase n. 26.

³¹ No debemos confundirlo con *C. Iulius Hyginus*, liberto de Augusto responsable de la Biblioteca Palatina y autor de un tratado de astronomía, ni tampoco con Higino el mitógrafo.

³² Hyg. (La. 121.7-10) = Th. 84.8-11.

³³ Hyg. (La. 123.9-10) = Th. 86.10-11; (La. 122.15-123.8) = Th., 85.16-86.9, cfr. A. RUDORFF, «Gromatische Institutionen», *Die Schriften der römischen Feldmesser*, v. II, Berlin, 1952, 232.

riación y al sorteo de los lotes una vez trazados los *limites* y determinadas las *sortes*. En el segundo de sus escritos, *De condicionibus agrorum*, se mezclan los aspectos técnicos y jurídicos de la agrimensura predominando los primeros. Higino presta aquí gran atención a los elementos, naturales o artificiales, que servían de *documenta finalia* y en una segunda parte se refiere a las categorías jurídicas del suelo, dando prioridad al *ager divisus et adsignatus* sobre el que plantea algunas cuestiones problemáticas para un agrimensor, como la jurisdicción sobre la tierra no asignada. Pero el cambio del que hemos hablado antes es más patente en el tercero y último de sus tratados, *De generibus controversiarum*. El tema aquí es, al igual que en Frontino y en Agennio Urbico, los pleitos que se originaban por el suelo, pero a diferencia de éstos, Higino sólo se refiere a ocho de los *genera controversiarum* establecidos por el primero de nuestros agrimensores: por el aluvión, por la linde, por el lugar, por la extensión, por el derecho sobre los *subsiciva* y por el derecho sobre el territorio; aunque no olvida mencionar que también por los caminos, ríos, vallados, fosas y fuentes tienen lugar pleitos, pero en su resolución no interviene el agrimensor y se dirimen dentro del *ius civile*³⁴.

Es evidente que a partir de Higino los aspectos jurídicos de la agrimensura pasaron a un segundo plano, para este agrimensor los tipos de *documenta* que podían indicar una frontera eran más importantes y a ellos se refiere en dos ocasiones, en el tratado sobre los tipos de tierras y en el de las clases de controversias³⁵. Los agrimensores posteriores, Higino Gromático y Sículo Flaco, omiten el tema de los *genera controversiarum*³⁶.

En resumen, a pesar de que la agrimensura romana y sus técnicos nacieron con la colonización romana y que a partir del tribunado de Tiberio Sempronio Graco empezaron a cobrar gran importancia, el primer tratado de agrimensura fue escrito a comienzos de la llegada al poder de una nueva dinastía, la Flavia, y no antes. Los primeros agrimensores (Frontino, Agennio Urbico e Higino) cuentan entre sus tratados con uno que se centra en los *genera controversiarum*, breve el de Frontino pero conteniendo todos los tipos de pleitos que se podían originar en relación con el suelo; más exhaustivo y amplio el de Agennio Urbico que sigue la estructura del de Frontino, y, por último, el de Higino, en el que el número de controversias queda

³⁴ Hyg. (La. 134.7-13) = Th. 97.23-98.5.

³⁵ Hyg. Th. 75.1-14; La. 126.19-129.11 = Th. 89.17-92.16.

³⁶ Dejamos a un lado a estos dos agrimensores pues se alejan de los límites cronológicos y del objetivo de este artículo: explicar el nacimiento de una nueva familia de textos técnicos durante el s. I.

reducido a la mitad. Los agrimensores posteriores dejan de escribir sobre las controversias, lo que no significa que olviden ciertas cuestiones jurídicas de la agrimensura, aunque en sus escritos predominan las aclaraciones técnicas. ¿Quiere decir todo esto que detrás del nacimiento de la literatura gromática se oculta la necesidad de proporcionar a los agrimensores romanos los conocimientos jurídicos necesarios para desempeñar sus funciones?, y si así fuese, ¿qué ocurre durante la dinastía Flavia para que las actuaciones judiciales del agrimensor cobren tal importancia que necesiten ser aleccionados al respecto? Para responder a ambas preguntas es necesario que analicemos la obra de los Flavios, principalmente de Vespasiano, en lo referente a las finanzas del Estado y a la política financiera que practicó para sanearlas.

LA POLÍTICA FINANCIERA DE LOS FLAVIOS

Tras el reinado de Nerón y la crisis de los años 68/69, la situación financiera del Estado romano era confusa y desastrosa, Nerón, escribe Tácito, había gastado 2.200 millones de sestercios en sus liberalidades³⁷. La crisis dinástica del 68-69 supuso mantener a un ejército en campaña, la ruina de las regiones donde tuvieron lugar los enfrentamientos armados y la disminución de la producción y de los ingresos del Estado; todo ello multiplicó el desequilibrio financiero con el que se encontró Vespasiano a su llegada al poder. El emperador precisaba de cuarenta millones de sestercios para hacer frente a la deuda estatal y atender a las necesidades más inmediatas, como pagar a los soldados, hacer frente a los costes de la administración, financiar obras públicas y reconstruir las zonas más castigadas por la guerra³⁸. Las prerrogativas financieras del poder imperial, reforzadas por la *ensoria potestas perpetua* a partir del año 74, fueron fundamentales para proceder a la reforma social, económica y administrativa del Imperio; el emperador contaba con las armas legales necesarias para poder sanear el tesoro estatal³⁹.

³⁷ Tac., *Hist.*, 1.20.1.

³⁸ Suet., *Vesp.*, 16: *Sunt contra qui opinentur ad manubias et rapinas necessitate compulsam summa aerarii fiscique inopia, de qua testificatus sit initio statim principatus, professus quadrigentis milies opus esse, ut res p. stare posset.*

³⁹ Sobre el poder censorio de este emperador, las causas que le llevaron a asumirlo y su carácter de perpetuidad, cfr. A. TORRENT, «Para una interpretación de la *potestas censoria* en los emperadores flavios», *Emerita* 36 (1968), 213-229. En contra de la tesis del anterior sobre la perpetuidad del poder censorio de Vespasiano, cfr. G. W. HOUSTON, «The Duration of the censorship of Vespasien and Titus», *Emerita* 44 (1976), 397-402.

Con las medidas fiscales que puso en práctica, Vespasiano se ganó para la historia el calificativo de «emperador avaro» y esta *avaritia* es el único defecto que le reprocha Suetonio en sus vidas ⁴⁰. Así, y sólo con la finalidad de paliar las necesidades estatales, restableció los impuestos que habían sido abolidos por Galba, provincias y ciudades liberadas del pago de impuestos durante los reinados anteriores volvieron a pagarlos (Acaya, Bizancio, Rodas, Samos, ciudades licias, etc.); creó tres nuevos tesoros (*fiscus Iudaicus*, *fiscus Alexandrinus* y *fiscus Asiaticus*) y nuevos impuestos, además aumentó algunos de los ya existentes; pero su medida más eficaz y la que a nosotros nos interesa fue la revisión catastral.

Los objetivos perseguidos por Vespasiano al emprender una revisión de los catastros eran varios, pero todos ellos enfocados a aumentar los ingresos del tesoro. En primer lugar, precisar el estatuto jurídico de las tierras de manera que en los archivos estatales quedasen bien determinados los límites entre lo público y lo privado y los derechos de propiedad de individuos y de comunidades sobre sus tierras, lo que en algunos casos no estaba muy claro desde Augusto ⁴¹. En segundo lugar, frenar la ocupación por particulares de la tierra pública y restituirla de nuevo al dominio público. Tales ocupaciones habían sido propiciadas por la falta de un control estatal durante la crisis de los años 68-69, y no sólo algunas propiedades del Estado fueron víctimas de la codicia de particulares sino también las de ciudades y templos. Y en tercer y último lugar, unificar el dominio público e imperial para organizar su explotación conjunta de una forma racional y sistemática ⁴².

No faltan testimonios epigráficos de los efectos de esta revisión catastral en Italia y en las provincias. En lo referente a las restituciones de los lugares públicos ocupados por particulares tenemos el ejemplo de Cirene, allí envía Vespasiano un legado extraordinario en el año 71, *Q. Paconius*

⁴⁰ Suet., *Vesp.*, 16: *Sola est, in qua merito culpetur, pecuniae cupiditas.*

⁴¹ Ejemplo de la revisión de las asignaciones de Augusto es la inscripción de *Arausio* a la que nos referiremos más adelante, la carta enviada a los *Vanaciani* el 12 de octubre del año 72? confirmándoles los tributos que obtenían por un campo (*CIL X*, 8038, *Vanacini-Erbalunga*) y la carta dirigida el 29 de julio del año 77 a los de *Sabora* autorizándoles a construir una ciudad en el llano y garantizándoles los *vectigalia* recibidos por Augusto (*Sabora*-Cañete la Real, Teba del Condado). Sobre este aspecto, cfr. M. J. CASTILLO, «*Firmum y Falerio: un caso de subsicivis controversia*», *Polis* 6 (1994), 49.

⁴² Para Saumagne (C. SAUMAGNE, «L'Objet de la vente: *cultura Manciana*», *Tablettes Albertini*, Paris, 1952, 140 ss.) la *lex Manciana* hay que fecharla durante el reinado de Vespasiano, su finalidad fue organizar la explotación de los dominios africanos. Sobre las diferentes opiniones en torno a esta ley, cfr. D. KEHOE, «Lease Regulations for Imperial Estates in North Africa», *ZPF* 56 (1984), 193-219.

Agripinus, para restituir al Pueblo Romano una finca llamada *Ptolomaeum* que formaría parte de la herencia del último de los Ptolomeos⁴³; entre los meses de marzo y junio del año 75 es restituida por mediación del colegio de los Pontífices una viña pública al sur del Aventino⁴⁴; un año más tarde restituye el *ager publicus* del municipio de *Cannae*, o quizá *Canusium*, *ex formis publicis*, es decir, a partir de las *formae* que sobre el territorio de esta comunidad se guardaban en los archivos imperiales⁴⁵; en una fecha indeterminada delega en el tribuno *T. Suedius Clemens* para que una vez que tenga conocimiento de la causa y realice las mediciones necesarias devuelva a Pompeya los *loca publica a privatis possessa*, quienes habrían aprovechado el desorden creado por el terremoto del año 62 para invadirlos⁴⁶; en el año 77, pone en orden las tierras públicas que Augusto había dado a los soldados de la Legión II Gálica deducidos en *Arausio* (Orange), y así reconstruye y organiza los *loca publica* de esta colonia y las tasas que pesaban sobre lo ocupado⁴⁷. No sólo se restituyeron propiedades estatales y de las ciudades, sino también las de los templos como lo evidencia una inscripción de Capua en la que el emperador recupera en el año 77 ó 78 para el templo de Diana Tifatina los terrenos donados por Sila a este santuario; para la restitución se basa en un decreto de Augusto⁴⁸.

Dentro de la revisión catastral de Vespasiano hay que incluir el rejalomamiento de la *fossa regia Africa Vetus* y del *Africa Nova*, realizada por el legado propretor *C. Rutilius Gallicus*, auxiliado por el legado de la Legión III Augusta, *Sentius Caecilianus*, en los años 73 y 74⁴⁹. La finalidad de esta operación era la reorganización catastral y fiscal de los territorios africanos como lo demuestra el hecho de que la *fossa regia* marcara el límite entre numerosas redes catastrales. Se trataba de una operación de gran envergadura que precisaba de la presencia de un antiguo cónsul y de un antiguo pretor. Junto a esta política de ordenar el suelo africano, se puso en prácti-

⁴³ *AE* 1919, n.º 91-93 (Gasr Taurgùni, en Cirenaica). Sobre las restituciones en Cirene, cfr. Hyg., La. 122.15-123.1 = Th. 85.16-86.1.

⁴⁴ *CIL* VI, 933 (Roma).

⁴⁵ *AE* 1949, n.º 153 (*Cannae* o *Canusium*, Cannes); cfr. F. CASTAGNOLI, «Cippo di restitutio agrorum presso Canne», *RFC* 26 (1948), 280-286.

⁴⁶ *CIL* X, 1018 (*Pompeii*, Pompeya).

⁴⁷ Cfr. A. FIGANIOL, «Nouvelles inscriptions d'Orange», *CRAI* (1951), 366-374; Ch. SAUMAGNE, *op. cit.* (en n.º 30), 77-80.

⁴⁸ *CIL* X, 3828 (*Capua*, S. Maria di Capua).

⁴⁹ *CIL* VIII, 23084 (*Mun. Aelium Abthugnitatum*, Hr. es Suâr), 25860 (Hr. el Baghla), 25967 (entre los ríos Silana y Khaled); *AE* 1912, n.º 148-151 (Marabout de Sidi-Abdallah-bou-el-Behaim); 1936, n.º 28 (región de Bou-Arada); 1939, n.º 31 (al norte de *Furnos Majus*).

ca la de sedentarizar a las tribus en el sur y en el oeste de África para multiplicar las tierras en cultivo y las tasas a percibir, fomentar el desarrollo económico del país y la romanización ⁵⁰.

Otro punto más de esta revisión de catastros fue la política flavia sobre los *subsiciva* a la que hacen referencia Agennio Urbico e Higino ⁵¹. Vespasiano reivindicó para sí mismo las tierras no asignadas de las colonias italianas, ocupados ahora de forma ilegal, y los beneficios que obtuvo de su venta sirvieron para solucionar, en parte, la precariedad del tesoro estatal. Esta política fue continuada por su hijo Tito, pero Domiciano los asimiló a los bienes sometidos a la *usucapio* y los concedió en plena propiedad a aquellos que los ocupaban desde hacía ya tiempo ⁵². Detrás de la decisión del último de los Flavios se esconde la crítica situación de la agricultura y de los agricultores italianos que con la medida de Vespasiano y Tito sólo vieron empeorar su situación.

Hay otro aspecto en la política de Vespasiano que es necesario tener en cuenta en relación con los objetivos que perseguimos, se trata de la concesión del *ius Latii* a Hispania ⁵³. El Edicto de Latinidad de Vespasiano otorgado a Hispania en los años 73/74 supuso la plena integración jurídica de esta provincia y una de las consecuencias de la conversión en municipios de un gran número de enclaves peregrinos capaces de autogobernarse fue la reorganización del paisaje urbano y político con la rectificación de los lími-

⁵⁰ La epigrafía nos ha dejado algunos testimonios sobre esta sedentarización, son *termini* dispuestos entre tribus (cfr. *AE* 1940, n.º 70, al este de Syrte). Sobre la obra de los Flavios en África, cfr. M. LE GLAY, «Les Flaviens et l'Afrique», *MEFR* 80 (1968), 201-246, especialmente 222 ss.

⁵¹ Agenn. Urb., La. 81.22-82.4 = Th., 41.16-26; Hyg., La. 133.9-16 = Th., 96.21-97.8. Sobre los *subsiciva*, la política flavia al respecto y la controversia por el derecho sobre estas tierras, cfr. M. J. CASTILLO, *op. cit.* (en n. 41), 33-52. La requisa de los *subsiciva* también se aplicó en provincias como lo prueba la mención que hace Agennio Urbico al caso de Mérida, (La. 84.1-7) = Th., 44.15-21: *in his agris cum subsiciva requirerentur, / inpetrauerunt possessores a praeside provinciae eius, ut aliquam latitu/dinem An<ae> flumini daret. / quoniam subsiciva quae quis occupaverat redimere cogebatur, iniquum iudicatum est, ut quisquam amnem publicum emeret aut sterilia quae allvebat: modus itaque flumi<ni> est constitutus.*

⁵² Suet., *Dom.* 9: *Subsiciva, quae divisus per veteranos agris carptim superfuere, veteribus possessoribus ut usu capta concessit.*

⁵³ Sobre la municipalización flavia en Hispania, cfr. R. K. MCELDERRY, «Vespasian's reconstruction of Spain», *JRS* 8 (1918), 53-102; H. GALSTERER, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*, Berlin, 1971; A. MONTENEGRO, «Problemas y nuevas perspectivas en el estudio de la España de Vespasiano», *HAnt* 5 (1975), 7-88; R. WIEGELS, «Das Datum der Verleihung des *ius Latii* an die Hispanier: zur Personal und Municipalpolitik in den ersten Regierungsjahren Vespasians», *Hermes* 106 (1978), 196-213; J. MUÑIZ, «La política municipal de los Flavios en Hispania: el *municipium Irmitanum*», *Studia Historica* 2-3 (1984-85), 151-176.

tes territoriales⁵⁴. Esta concesión fue un aspecto más de la política flavia de organizar y romanizar las provincias que supuso la promoción jurídica de muchas comunidades y una redefinición de sus límites territoriales: era necesario fijar y registrar el espacio geográfico sobre el que se extendía la jurisdicción administrativa y fiscal de la nueva ciudad romana que surgía⁵⁵.

Por último, en su afán de organizar el Imperio para acabar con un tesoro deficitario, Vespasiano amplió territorialmente y reorganizó administrativamente la ciudad de Roma en el año 75, creando en su periferia una línea de *octroi* lo que proporcionó a las arcas estatales nuevas y apreciables fuentes de ingresos⁵⁶.

Para concluir vamos a hacer una breve mención a la política financiera proseguida por los hijos de Vespasiano que gracias a su padre empezaron su reinado con superávit. Tito continuó con la revisión catastral iniciada por el fundador de la dinastía, como es el caso de los *subsiciva*⁵⁷, e inició una política sobre las grandes propiedades de Egipto. El nuevo emperador para acabar con el absentismo de los grandes propietarios que se evadían del pago de impuestos y del cumplimiento de los *munera*, tomó medidas para suprimir y obstaculizar la formación de latifundios y, en su lugar, constituir pequeñas propiedades. Con esta política agraria las rentas por estas tierras empezaron a ser recaudadas con regularidad y se cumplieron los servicios en favor del Estado y de las comunidades⁵⁸. Eco de este comportamiento de los grandes propietarios es el texto de Agennio Urbico sobre la controversia por el derecho sobre el territorio, en concreto la parte referida a las causas de este tipo de pleito entre una comunidad y un particular⁵⁹.

⁵⁴ P. GUICHARD, «Les effets des mesures flaviennes sur la hiérarchie existant entre les cités de la Péninsule ibérique», *Ciudad y Comunidad cívica en Hispania (siglos II y III d. C.)*, (Madrid 1990), Madrid, 1993, 74.

⁵⁵ En África, por ejemplo, contamos con dos inscripciones de la definición de la frontera entre el territorio de los *Lepcitrnai* y el de los *Oeenses*, cfr. G. DI VITA-EVRARD, «Quatre inscriptions du Djebel Tarhuna: le territoire de *Lepcis Magna*», *QAL* 10 (1979), 67-98, especialmente 91 ss. Para el caso de Hispania, cfr. A. STYLOW, «Apuntes sobre epigrafía de época flavia en Hispania», *Gerión* 4 (1986), 285-311.

⁵⁶ L. HOMO, «Une leçon d'outre-tombe: Vespasien financier», *REA* 42 (1940), 461. Cfr. H. C. NEWTON, *The epigraphical evidence for the Reigns of Vespasian and Titus*, Ithaca-New York, 1901, n.º 3-4.

⁵⁷ Véase *supra* n. 51.

⁵⁸ Sobre este tema, cfr. M. ROSTOVITZEFF, *The Social and Economic History of the Roman Empire*, Oxford, 1957, 295; M. FORTINA, *L'Imperatore Tito*, Novara, 1955, 124; B. W. JONES, *The Emperor Titus*, New York, 1984, 142 ss.

⁵⁹ Agenn. Urb. (La. 84.29-85.15) = Th. 45.16-46.7: *Inter res p. et privatos non facile tales in Italia controversiae moventur, sed frequenter in provinciis, praecipue in Africa, ubi saltus non minores habent privati quam res p. territoria (...). r(es) p(ublicae) controversias de iure*

La estabilidad económica del reinado de Tito se vio empañada por dos desastres. La erupción del Vesubio que devastó una de las regiones más florecientes de Italia, la Campania, y un incendio en la ciudad de Roma durante tres días y tres noches⁶⁰. La reconstrucción de las zonas afectadas por la erupción del Vesubio se pagó en su mayor parte con los beneficios extraídos de las propiedades de aquellos que habían muerto sin herederos; estas tierras eran *bona vacantia* y por lo tanto propiedad del tesoro⁶¹. Pero para ello tuvo que ser necesario reorganizar el *ager Campanus*, delimitar de nuevo las propiedades, poner freno a las usurpaciones⁶², determinar qué tierras habían pasado a ser *bona vacantia*, medirlas, tasarlas y fijar los lotes a alquilar.

Cuando Domiciano ocupa el trono las finanzas eran prósperas, había heredado el fruto del genio financiero de su padre y los beneficios de las medidas puestas en práctica por su hermano⁶³. Solamente dos aspectos de su política financiera nos interesan aquí: la conclusión de la requisa de los *subsiciva* y la política de confiscaciones iniciada a partir del año 90. El primero ya ha sido tratado anteriormente⁶⁴ y no vamos a insistir más, nos interesa aquí centrarnos en el segundo.

Con las confiscaciones de fortunas y propiedades Domiciano consiguió dos objetivos: atacar a la aristocracia arrebatándoles la base de su poder, la tierra, y llenar las arcas estatales. Es improbable lo que dice Plinio sobre las propiedades confiscadas, según este autor fueron retenidas por el emperador en lugar de ser alquiladas para obtener beneficios con los que pagar los gastos del Estado⁶⁵. Con toda seguridad tras la confiscación, se procedió a medir y a tasar la propiedad y, por supuesto, a dividirla en los lotes que después se alquilarían. Los beneficios obtenidos sirvieron para hacer frente a los gastos, mayores que durante el reinado de su padre, y para legar a su sucesor un tesoro estable⁶⁶.

territorii sole<n>t movere, quod aut indicere munera dicant oportere in ea parte soli, aut[em] legere tironem ex vico, aut vecturas aut copias devehendas indicere, aliquando et ex quadam parte soli(...).

⁶⁰ Suet., *Tit.*, 8.

⁶¹ Call., *Dig.*, 49.14.1.1.

⁶² El terremoto del año 62 en Pompeya es la ocasión que aprovechan algunos propietarios para ocupar porciones del *ager publicus* propiedad de la ciudad, véase *supra* n. 46 y p. [].

⁶³ Uno de los puntos más debatidos de su reinado es el estado de las finanzas a su muerte, para un estado de la cuestión, cfr. P. M. ROGERS, «Domitian and the Finances of State», *Historia* 33 (1984), 60.

⁶⁴ Véase *supra* p. [] y n. 51.

⁶⁵ Plin., *Paneg.*, 50.2: *Est quod Caesar non suum videat, tandemque imperium principis quam patrimonium maius est. Multa enim ex patrimonio refert in imperium, quae priores principes occupabant, non ut ipsi fruarentur, sed ne quis alius.*

⁶⁶ P. M. ROGERS, *op. cit.* (en n. 63), 77 ss.

LA ORIENTACIÓN JURÍDICA DE LA AGRIMENSURA ROMANA

La revisión catastral iniciada por Vespasiano con todas sus implicaciones, su política de integración jurídica, los esfuerzos de Tito para suprimir y frenar la formación de latifundios en Egipto, la reconstrucción del *ager Campanus*, y, por último, las confiscaciones de Domiciano en beneficio del Estado fomentaron la figura del agrimensor en sus funciones de *iudex*, *arbiter* y *advocatus*. Pero fueron, sobre todo, las medidas tomadas por el primero de los Flavios para restaurar las finanzas y organizar un Imperio castigado por una guerra civil, las que más contribuyeron a dar a la agrimensura y a sus expertos una orientación jurídica. La nueva política inaugurada por una también nueva dinastía necesitaba proporcionar al agrimensor, personaje fundamental para los fines que se perseguían, los conocimientos jurídicos necesarios para realizar su labor dentro de ese amplio programa de revisión catastral. Fijar de una vez y para siempre el estatuto jurídico de las propiedades en los archivos, diferenciar las propiedades públicas de las privadas, restituir el suelo público ocupado ilegalmente por particulares, redefinir las fronteras de las nuevas comunidades romanas o tasar propiedades y registrarlas como suelo público, iban a ser las actividades más frecuentes bajo los Flavios. El agrimensor, además de ser un experto técnico de las mediciones y de los sistemas de división de los campos, tuvo que empezar a adquirir las nociones jurídicas necesarias para realizar las funciones para las que era reclamado por la nueva dinastía. Su técnica la había aprendido en el ejército, pero ¿cómo iba a tener conocimiento de los aspectos jurídicos de su disciplina? ¿a través de qué medio iba a conocer la doctrina de las *controversiae agrorum* y las categorías jurídicas del suelo?⁶⁷ Los tratados de Frontino y después el de Agennio Urbico iban a cumplir esta función.

Vespasiano comienza la revisión catastral en el año de su censura, es una medida largamente meditada y estudiada, tanto en la forma de llevarla a cabo como en sus fructíferas consecuencias. El nuevo emperador es un hombre práctico y más interesado en los escritos de jurisprudencia que en la poesía o en la elocuencia⁶⁸, pero no es un agrimensor. Es aquí donde la figura de Fron-

⁶⁷ Sobre la existencia o no de escuelas de agrimensura, cfr. G. CICONETTI, s.v. «Agrimensura», en *Enciclopedia Italiana* I, Roma, 1929, 989 ss.; F. T. HINRICHS, *op. cit.* (en n. 7), 165; U. SCHINDEL, «Nachklassischer Unterricht im Spiegel der gromatischen Schriften», *Die römische Feldmesskunst*, Göttingen, 1992, 375-397. Este último autor, después de analizar el *CAR* concluye que durante los ss. I y II no hay en los textos nada que pruebe la existencia de una enseñanza organizada de la agrimensura (p. 392).

⁶⁸ Sobre Vespasiano y la literatura, cfr. H. BARDON, *Les empereurs et les lettres latines d'Auguste à Hadrien*, Paris, 1940, 259 ss.

tino va a jugar un papel fundamental, lo que a su vez le garantizará a éste un rápido ascenso en su carrera política: en cuatro años pasa de pretor a cónsul y de ahí a gobernador de Britania. La explicación no puede ser otra que los servicios prestados a Vespasiano: la orientación jurídica de la agrimensura y la confección del primer manual jurídico para agrimensores, posiblemente por mandato del propio emperador⁶⁹, consciente de la precaria formación jurídica de los técnicos de la *groma*. Frontino además de los conocimientos técnicos propios del agrimensor de los que nos dan prueba sus tratados *De limitibus* y *De arte mensoria*, recibió una formación jurídica como lo evidencia su trayectoria política, en el año 70 ya era pretor urbano. El que con Nerva le encontremos con toda seguridad formando parte de su comisión económica, no viene más que a añadir a Frontino las dotes de un hábil y experto financiero.

Pero los Flavios contaron también con la ayuda de otro personaje, Agennio Urbico. En este caso no estamos ante un agrimensor, sino ante un jurista; su obra no se centra en los aspectos técnicos de la agrimensura, sino en la doctrina jurídica de los pleitos que se originaban por el suelo y va dirigida exclusivamente al agrimensor en sus funciones de *iudex*, *arbiter* o *advocatus*⁷⁰. Aunque su tratado fue concluido bajo Domiciano como lo prueba la mención a la política de los Flavios sobre los *subsiciva*, con toda seguridad comenzó a escribirlo bajo Tito: la controversia por el derecho sobre el territorio es un claro reflejo de la aptitud de los grandes propietarios y a la que Tito, y quizá ya antes Vespasiano, quiso poner fin⁷¹; no olvidemos que Tito, asociado por su padre al trono desde el principio, continuó con las medidas planeadas por éste en materia financiera⁷².

En conclusión, la literatura técnica romana cuenta a partir de los Flavios con una nueva familia de textos, los escritos gromáticos. Su nacimiento no

⁶⁹ No debemos olvidar que con toda seguridad Frontino figuraba entre los *amici* de Vespasiano y de sus hijos, y que este *consilium* desempeñaría una importante función en el diseño de la política financiera de Vespasiano (véase p. []) y en las *controversiae agrorum*, como ocurrió con el pleito entre Firmum y Falerio por los *subsiciva*, resuelto por Domiciano reunido con su *consilium*, cfr. M. J. CASTILLO, *op. cit.* (en n. 41). Los casos de *controversiae agrorum* en relación con los conflictos entre comunidades y la usurpación de lugares públicos serían frecuentemente expuestos y quizá decididos por el emperador en este consejo.

⁷⁰ Véase *supra* n. 28.

⁷¹ Cfr. n. 59. Para Frontino, en cambio, las causas que originan un pleito de este tipo no son el incumplimiento de los *munera* por parte de los grandes propietarios hacia las ciudades en cuyo territorio se encontraban sus campos, sino, la ocupación de los *loca publica* de las ciudades, aspecto que preocupaba en gran manera a Vespasiano (La. 17.1-18.2 = Th. 7.1-5).

⁷² Un ejemplo es la requisa de los *subsiciva*, Agenn. Urb. (La. 82.1-2) = Th. 41.23-24: *aeque et Titus imp. aliqua subsiciva in Italia recollectit*.

es casual, sino producto de un Estado débil y caótico que necesita ser organizado. Con esta finalidad se ponen en práctica una serie de medidas financieras en las que los agrimensores desempeñarán una importante función, pero para ello van a necesitar una formación concreta, centrada en la categoría jurídica del suelo (público o privado) y en los pleitos que se originaban en relación con él. Los tratados de agrimensura nacen para llenar este vacío en la formación del agrimensor, para proporcionar al agrimensor los conocimientos legales que eran precisos en la revisión catastral iniciada por Vespasiano. Después de los Flavios, la doctrina de las controversias cae en desuso como lo prueba el tratado que sobre la misma escribe Higino y el que los agrimensores posteriores no la incluyan en sus escritos.

Queda pues demostrado que la agrimensura precisó en época flavia de una orientación jurídica y que los primeros escritos gromáticos no fueron otra cosa que «manuales jurídicos para los agrimensores».

